

**ARTICULO 12°: SANCIONES**

Serán de aplicación las previstas en los artículos 69 al 71 de la Resolución N° 388/SPS-21/06/05 - Anexo I "Reglamento de Contrataciones".

**ARTICULO 13°: SELLADO**

Cada una de las hojas de la documentación presente, deberá llevar el sellado de Ley (\$ 1,00 (uno) por cada hoja).

**ARTICULO 14°:**

**PARA SER ACEPTADA LA PROPUESTA EL PROVEEDOR DEBE CONTAR CON:**

1) Habilitación y Categorización del Departamento de Fiscalización Farmacia y Tecnología Médica del Si.Pro.Sa. o anmat, y Certificado de Cumplimiento Fiscal emitido por D.G.R.

2) Poder del Representante y del Firmante certificado por Escribano Público, otorgado por el Laboratorio productor.

**EL SOBRE DE SU OFERTA DEBE CONTENER**

1) El presente Pliego y el Pliego de Bases Generales, IMPRESO debidamente firmado y con aclaración.

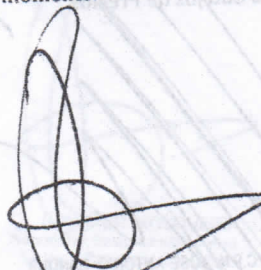
2) La propuesta IMPRESA firmada y con aclaración.

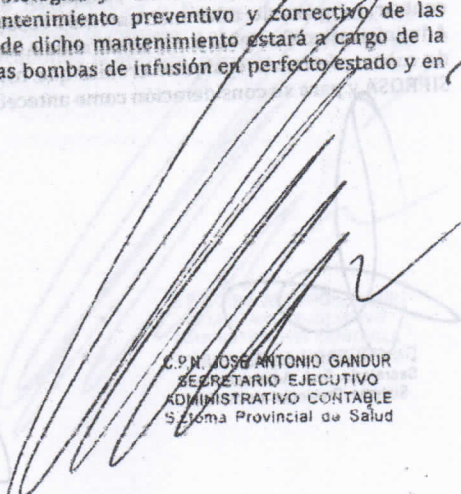
3) **RESPALDO MAGNETICO (diskette-CD-Pen Driver) de la propuesta como condición excluyente.**

**ARTICULO 15°: ALIMENTACION PARENTERAL**

Las Fórmulas deberán ser personalizadas o Standard, según la necesidad del paciente. La Fórmula deberá adecuarse al pedido década servicio. La presentación de la Fórmula deberá ser en doble Bolsa Estéril, con sobre Bolsa de protección, con su correspondiente guía de perfusión intra venosa pre ensamblada mediante acople tipo luer-lock en área estéril o bien guía colocada en área estéril, que garantice integridad y esterilidad del contenedor primario hasta el momento de la administración del producto. Deberá conservarse en la distribución del producto la cadena de frío según normas vigentes de calidad. El plazo de entrega del producto no podrá superar las 24 hs desde generado el pedido telefónico por el responsable del servicio. En caso de feriado o fin de semana largo, deberán entregar el producto hasta un máximo de tres (3) Bolsas por paciente, cubriendo un máximo de tres (3) días de tratamiento. El producto deberá ser entregado al Servicio donde se encuentre internado el Paciente. Sin costo adicional al consumo mensual. La bomba de infusión para la alimentación parenteral deberá tener características de calidad, confiabilidad y rendimiento, con un rango de flujo de 0,1 a 99,9 ml/h en modo micro, brindando la posibilidad de trabajar en modo macro con rango de 1 a 1200ml/tiempo de infusión programable, posibilidad de administrar bolos de medicación de hasta 1200 ml/h, kvo ajustable para mantener permeables los accesos vasculares y pausas programables en la infusión, funcionamiento con 220 watts, con cables adecuados a la red de energía local, baterías con una autonomía de por lo menos dos (2) hs. Deberá indicarse precio unitario de cada producto, incluyendo guías, filtros, material descartable y de demás accesorios que se precisen para una adecuada provisión al paciente. La propuesta deberá incluir además todos los cargos, derechos, costos de despacho, fletes, tributo, gravamen y seguros vigentes a la fecha de cotización en el precio unitario de cada unidad.

Las firmas participantes de la cotización de nutrición parenteral deberán acreditar calidad de fabricante, cumplir los límites de seguridad biológica y contar con habilitación ANMAT, personal técnico propio para realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de las bombas de infusión que se provean. El costo de dicho mantenimiento estará a cargo de la firma, debiendo cada nosocomio disponer de las bombas de infusión en perfecto estado y en todo momento.

  
Dr. CONRADO MOSQUEIRA  
Secretario Gral. Administrativo  
Sistema Provincial de Salud

  
C.P.N. JOSÉ ANTONIO GANDUR  
SECRETARIO EJECUTIVO  
ADMINISTRATIVO CONTABLE  
Sistema Provincial de Salud